RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUDIENCIA PÚBLICA - CONCILIACION – ART. 372 CGP

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO EN EL APLICATIVO CICERO)

Proceso	Partes/Apoderados
DEMANDANTES	GUILLERMO ALBERTO ARIAS BETANCUR CC. 15.450.354
DEMANDANTES	ALEYDA MARÍA MESA RUIZ CC. 21.556.391
DEMANDANTES	VANESA ARIAS MESA CC. 1.023.632.681
DEMANDANTES	LINA MARÍA ARIAS MESA CC. 1.039.597.259
DEMANDANTES	JUAN GUILLERMO ARIAS MESA CC. 1.039.597.829
APODERADO	JHOAN SEBASTIÁN TREJOS VILLEGAS T.P. 276.812 sebasjstv@gmail.com
DEMANDADO	EVER DE JESÚS CANO PALACIO CC.15.450.291
APODERADO	GLORIA ESTELLA COLORADO BARRERA T.P. 170.990 gloriacb545@gmail.com
DEMANDADO	JOSÉ LUIS COSSIO CARVAJAL CC. 70.415.860
DEMANDADO	MARÍA MAYDE HERRERA ARBOELDA CC. 43.280.549
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6
APODERADO	JORGE ANDRÉS TABORDA JIMÉNEZ T.P. 136.468 taborda11@hotmail.com
DEMANDADO	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE HISPANIA COOTRANSHIS NIT. 830.511.978-1 cooptahis@hotmail.com
APODERADO	GLORIA ESTELLA COLORADO BARRERA NIT. 830.511.978-1 gloriacb545@gmail.com
RADICADO	05001-31-03-001-**2017**-00**419**-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
ASUNTO	SE CONCILIA

En la fecha del 18 de agosto del 2022 a las 9:00 de la mañana se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en audiencia virtual (a través de la plataforma Lifesize), con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en el proceso de la referencia.

Al acto comparecieron cada una de las partes arriba relacionadas e identificadas con sus cédulas de ciudadanía y sus respectivos apoderados judiciales cuyas tarjetas profesionales exhibieron.

El desarrollo de la diligencia, tuvo lugar virtualmente a través de la plataforma Lifesize, siendo grabada empleando las herramientas tecnológicas que para ello ha suministrado el Consejo Superior de la Judicatura en el contexto de la actual emergencia sanitaria.

Una vez identificados los intervinientes, el señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 372 del C.G.P, les hace una invitación a las partes para que manifiesten si les parece importante y conveniente intentar una aproximación conciliatoria, explicándoles lo que es la CONCILIACIÓN, las ventajas que reporta la misma y advirtiendo que también el Despacho promoverá y presentará fórmulas de arreglo. Acto seguido le concede la palabra a las partes, quienes manifiestan tener ánimo conciliatorio y haber llegado al siguiente ACUERDO sobre todas las pretensiones contenidas en la demanda con la cual se inició este proceso:

Las partes acordaron el pago de **TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL DE PESOS ($13.700.000.oo)** como **CONCILIACIÓN** de todas las pretensiones contenidas en la demanda con la cual se inició este proceso; acuerdo que fue manifestado en los siguientes términos:

ACUERDO CONCILIATORIO:

PRIMERO: Los codemandados: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** (llamada en garantía también), con NIT. 860.002.184-6, la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE HISPANIA "COOTRANSHIS"**, con NIT 830.511.978-1, pagarán a la parte demandante conformada por: **GUILLERMO ALBERTO ARIAS BETANCUR, ALEYDA MARIA MESA RUIZ, VANESA ARIAS MESA** (Menor representada por su padre el señor Guillermo Alberto Arias Betancur), **LINA MARIA ARIAS MESA** y **JUAN GUILLERMO ARIAS MESA**, las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL DE PESOS ($11.700.000) M/L**, será pagada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (llamada en garantía también)**,** mediante consignación o transferencia

electrónica a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-130-12-00251-6, cuya titular es GUILLERMO ALBERTO ARIAS BETANCUR, quien fue autorizado por los demás demandantes identificado con C.C. No. 15.450.354, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del recibo –a través de correo electrónico- de la siguiente documentación de la persona que va a recibir el dinero: **(i)** certificación bancaria; **(ii)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía y **(iii)** Formato de SARLAFT debidamente diligenciado.

b. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/L** será pagadas por la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE HISPANIA "COOTRANSHIS"**,** y el señor EVER DE JESÚS CANO PALACIO identificado con la C.C. 15.450.291, mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-130-12-00251-6, cuyo titular es el señor GUILLERMO ALBERTO ARIAS BETANCUR, identificado con C.C. No. 15.450.354, quien fue autorizado por los demás demandantes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de esta conciliación, es decir, pagaderos hasta el día jueves quince (15) de septiembre de 2022, para lo cual deberá aportar la siguiente documentación de la persona que va a recibir el dinero: (i) certificación bancaria y (ii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

SEGUNDO: La parte demandante se compromete a acompañar, a través de su apoderado, copia de esta conciliación en la acción penal que se adelantó bajo el C.U.I 050346000369201500471 de la UNIDAD LOCAL 087 DE FISCALIA DE ANDES ANTIOQUIA, por lesiones personales culposas.

TERCERO: Precisan las partes que el pago acordado satisface integral y completamente todas y cada una de las pretensiones de toda la parte demandante.

Teniendo en cuenta que la conciliación ha sido realizada sobre todo el objeto del litigio planteado en este proceso, el señor Juez **CONSIDERÓ** que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra ajustada a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda, razón por la cual el Despacho **RESOLVIÓ**:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el acuerdo conciliatorio, precisando que esta acta de conciliación y la decisión de aprobar el acuerdo conciliatorio tienen efectos de cosa juzgada, por lo cual prestan **MÉRITO EJECUTIVO** a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada en los términos y montos de la conciliación, en caso de incumplimiento de alguna o todas las obligaciones pactadas en este acuerdo.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso por sustracción de materia, dado que la conciliación se logró sobre todo el asunto litigioso.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente, luego de las anotaciones de rigor.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Se concedió la palabra a las partes para que manifestaran su conformidad o inconformidad con lo escrito en el acta y ninguna manifestó reparos. No siendo más el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 11:43 am y se firma por quienes en ella intervinieron.

Constancia: La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia. El desarrollo de la audiencia se registra por sistema de videograbación. (Art. 107 núm. 4° del Código General del Proceso)

Demandantes:

- Guillermo Alberto Arias Betancur
- Aleyda María Mesa Ruiz
- Vanesa Arias Mesa
- Lina María Arias Mesa
- Juan Guillermo Arias Mesa

Apoderado: Jhoan Sebastián Trejos Villegas

Demandados:

- Ever de Jesús Cano Palacio (Conductor)
- AXA Colpatria Seguros S.A
- Apoderado: Jorge Andrés Taborda Jiménez
- Cooperativa Transportadora de Hispania Cootranshis
- Apoderada: Gloria Estella Colorado Barrera

Llamado en garantía:

- AXA Colpatria Seguros S.A
- Apoderado: Jorge Andrés Taborda Jiménez

Firmas constatadas por video audiencia

GISELA MARULANDA LEÓN
Secretaria Ad Hoc